

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad; franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta del domingo 6 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido del Excelentísimo Sr. Mayordomo mayor de Su M. el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sánchez:

Excmo. Sr. La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias continúan sin novedad alguna.

Palacio 5 de Diciembre de 1857.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido del Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. Duque de Bailen el siguiente parte dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sánchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRÍNCIPE de Asturias han pasado el día sin novedad alguna.

Palacio 5 de Diciembre de 1857.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración, para que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) por el escrito de la suprimida Intendencia general militar, de 30 de Setiembre último, de haberse padecido algunas equivocaciones al imprimir la instrucción aprobada por Real orden de 2 del propio mes para el regimen y gobierno de las comisiones que deben nombrarse en defecto de los habilitados de las clases personales de Guerra que no puedan prestar sus cuentas de distribución, se ha servido S. M. resolver se rectifiquen aquellas, entendiéndose redactados los art. 3.º, 7.º y 8.º de dicha instrucción en los términos siguientes:

Art. 3.º Instaladas que sean las comisiones, quedan autorizadas para sacar de los documentos y asientos de las intervenciones militares cuantas noticias y apuntaciones consideren convenientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 7.º Para proceder las comisiones á la distribución de los saldos que resulten en favor de las clases, tendrán presente que, habiendo de sustituir sus operaciones á las que en su día debieron practicar los Habilitados responsables etc.

Art. 8.º Cuando las comisiones reconozcan la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los sueldos que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supletorios á las cuentas y distribuciones que debieron presentar los Habilitados, las comisiones remitirán los expedientes instruidos en tales casos á la Autoridad de que emane su nombramiento, solicitando autorización para proceder al prorrateo de los saldos. Obtenida que sea etc.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

Número 33.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 25 de Mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Pablo Perea Martínez, Teniente veterano del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de dicha plaza, por haber abandonado sus estandartes, pronunció la sentencia siguiente:

Ha condenado y condena el Consejo en rebeldía, por unanimidad de votos; al D. Pablo Perea á la privación de su empleo, sin perjuicio de ser oído en defensa cuando pareciere ó fuese habido.

Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general de Aragón lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de Zaragoza el 25 de Abril próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra el Capitán retirado en Vitoria don Bernardo Mendivil y Belacota, con motivo de las contusiones y atropellos que sufrieron varios paisanos en el término de Un Castillo la tarde del 30 de Abril de 1852, ocasionados por la vanguardia de las partidas de carabineros que á las órdenes del referido D. Bernardo Mendivil, Subteniente entonces de dicho cuerpo, iban en persecución de un considerable contrabando, pronunció el siguiente fallo:

Que el Subteniente de Carabineros, Capitán retirado, D. Bernardo Mendivil, se le absuelva libremente, sin que le sirva de nota esta causa.

Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del proceso conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha ser-

vado aprobar la preinserta sentencia como ejetoria con arrágló á Ordenanza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Habiéndose remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primer instancia de Aracena sobre autorización para procesar á D. Teodoro Fernandez Suazo, Alcalde que fué de Aroche en el año de 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorización que solicitó para procesar á D. Teodoro Fernandez Suazo, Alcalde que fué de Aroche en el año de 1855.

Resulta de este expediente, que en el indicado año, y durante la invasión del cólera morbo, la Junta de Sanidad de Aroche adoptó, entre otras medidas preventivas, la de que se dijese á Félix Pablo y Rafael Valera, vecinos de Alejar, que procedentes de puntos infestados se habían trasladado á vivir en fincas de su propiedad situadas en el término del mencionado pueblo de Aroche, que pasaran al lazareto establecido, ó que en el caso de preferir sujetarse á observación en sus fincas, fuese de cuenta el pago de los centinelas que se estableciesen en las mismas:

Que aun cuando el Alcalde dice que los hermanos de Valera se conformaron con esta medida, que se llevó á efecto, teniendo que contestar el llamado Rafael á una demanda de calumnia interpuesta contra él por un Regidor del Ayuntamiento, que le había oído decir en pú-

que esta corporacion le habia ro-
nifestado que contra su voluntad
se la habia puesto centinelas de vista en
su finca, y por fuerza se le exigieron los
salarios devengados por estos centinelas
percibiendo en trigo parte de estos mis-
mos salarios.

Que lo mismo dijeron los otros dos
hermanos de Rafael Valera en las decla-
raciones que prestaron, confirmadas por
las de otros varios testigos, presenciales
algunos de ellos; siendo de notar que,
segun lo expuesto por Rafael Valera, se
procedió al embargo de una caballeria
para hacer efectivo el pago de los men-
cionados jornales, y acudió este mismo
interesado repetidas veces al Goberna-
dor de la provincia en queja contra los
actos del Alcalde:

Que el Juez de primera instancia pi-
dió en su vista la autorizacion necesaria
para procesar al Alcalde que fué de Aro-
che, Teodoro Fernandez Suazo; y ha-
biendo creído conveniente el Goberna-
dor dar á este interesado, manifestó que
los acuerdos de la Junta municipal de
Sanidad á quien hicieran referencia los
hermanos Valera se habian tomado y
ejecutado ántes del 31 de Agosto de
1855, dia en que se recibió en Aroche
el Boletín extraordinario del dia 27, en
que se insertaba la Real orden que pro-
hibia toda incomunicacion:

Que el Consejo provincial informó en
este expediente diciendo que, toda vez
que resultaban dos hechos punibles, cua-
les eran haber interceptado las comuni-
caciones y exigido ilegalmente determi-
nadas sumas, sin que fueran ni uno ni
otro dispensables, el primero porque
repetidas Reales órdenes de fecha muy
anterior á la de 1855 prohibian la inco-
municacion, y el segundo por que con-
sta que no fué voluntario de parte de los
hermanos Valera el abono de cantidad
alguna, debia concederse la autoriza-
cion solicitada:

Que el Gobernador, no obstante, la
denegó, fundándose en que el Alcalde
obró de acuerdo con la Junta municipi-
pal de Sanidad al establecer cordones
sanitarios, y en que los pagos fueron vo-
luntarios, puesto que pudieron elegir los
Valeras entre hacerlos ó pasar al lazare-
to, viniendo á resultar de este modo que
el Alcalde á cometido tan solo una falta
administrativa, que administrativamente
debe corregirse:

Considerando: 1.º Que si bien la Junta
municipal y el Alcalde de Aroche se es-
trahitaron estableciendo comunicaciones
terminantemente prohibidas por dispo-
siciones vigentes, esta estralimitacion
constituye una falta puramente admini-
strativa, de la que las Autoridades de
este orden deben conocer:

2.º Que la exaccion de los salarios
de los guardas de puestos en las fincas
de los hermanos Valera fué consecuen-
cia de la anterior medida, y que en es-
te concepto las Autoridades que deben
juzgar esta deberán tambien en todo ca-
so apreciar todos los efectos de la mis-
ma reparar por sí los perjuicios causa-
dos, ó determinar la responsabilidad á
que hubiese dado lugar.

Las Secciones opinan que debe con-
firmarse la negativa dada por el Gober-
nador de Huelva al Juez de primera
instancia de Aracena.

Y habiendose dignado S. M. la Rei-
na (g. D. g.) resolver de conformidad
con lo consultado por las Secciones del
Consejo, de Real orden lo comunico á
V. S. para su inteligencia y efectos cor-

respondientes: previniéndole al propio
tiempo que instruya V. S. expediente
sobre las reclamaciones que, segun pa-
rece, ha hecho ante su Autoridad Don
Rafael Valera por los daños y perjuicios
que le irrogara la medida adoptada por
la Junta municipal de Sanidad de Aro-
che en el año de 1855, resolviendo lo
que juzgue conveniente en resarcimen-
to de estos daños y perjuicios, si creye-
se que así procede.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Noviembre de 1857. —
Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador
de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

NUMERO 123.

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor
de S. M., Duque de Bailen, ha co-
municado al Excmo. Sr. Presidente
del Consejo de Ministros el siguiente
parte, dado á las once y media de esta
noche por el primer Médico de Cáma-
ra D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Se-
ñora y S. A. R. el PRÍNCIPE de As-
turias continúan en el mismo estado sa-
tisfactorio de que hablaba á V. E. en
el parte de la noche de ayer.»

Palacio 7 de Diciembre de 1857.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con un nuevo acto
de mi Real clemencia el nacimiento de
mi augusto hijo el Príncipe de Asturias,
y de acuerdo con mi Consejo de Minis-
tros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y gene-
ral amnistia á todos los que se hallen au-
sentes de España ó procesados por causas
políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias
de Ultramar, el Ministro de este Ramo
me propondrá lo conveniente.

Art. 3.º Por los demas ministerios
se dictarán las medidas oportunas para
que tengan cumplida ejecucion este mi
Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y siete. —
Está rubricado de la Real mano. — El
Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Armero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un rasgo de
clemencia el advenimiento del Príncipe
de Asturias que la Providencia se ha
dignado conceder á mis votos y á las es-
peranzas de los pueblos, y á fin tambien
de que el júbilo que con tan fausto mo-
tivo experimentan todas las clases del
Estado alcance á la más desgraciada, por
haber merecido el fallo severo de la ley,
conforme con lo que me ha propuesto el
Ministro de Gracia y Justicia, de acuer-
do con el parecer del Consejo de Minis-
tros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la
quinto parte de su condena, con tal que

la esten cumpliendo, á los reos senten-
ciados á cadena, reclusion, relegacion y
extrañamientos temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados
á presidio, prision y confinamiento ma-
yores.

De la tercera á los sentenciados á
presidio, prision y confinamiento me-
nores.

De la mitad á los sentenciados á pre-
sidio y prision correccionales y á des-
tuerzo.

Art. 2.º Concedo indulto total de
las penas impuestas de arresto mayor y
menor, y de la prision correccional por
via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la le-
gislation antigua á presidio, prision ó
destierro desde 10 años hasta seis, les
concedo rebaja de la cuarta parte del
tiempo por que fueron condenados; de
la tercera á los que lo fueron por menos
de seis hasta cuatro, y de la mitad á los
que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por con-
trabando ó defraudacion les concedo
igualmente rebaja del tiempo de sus
penas personales, en la misma propor-
cion designada en el artículo anterior,
excepto los condenados á un año de
presidio, prision ó destierro, á los cua-
les les remito todo el tiempo que les
faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mi-
tad de la pena personal que se imponga
por ejecutoria á los reos presentes con
causa pendiente, si dicha pena no exce-
de de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se
imponga pena menor de siete meses les
concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gra-
cias de los dos anteriores artículos los
reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto
de la pena que se imponga de prision
correccional por via de sustitucion y
apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las an-
teriores gracias los reos de los delitos
siguientes: traicion, lesa Majestad, to-
des los de falsedad comprendidos en el
título IV, libro 2.º del Código penal;
atentados y desacatos contra la Autori-
dad, prevaricacion, cohecho de funcio-
narios públicos, malversacion de cauda-
les públicos, fraudes y exacciones ilegales,
parricidio, homicidio cometido con
cualquiera de las circunstancias expre-
sadas en el párrafo primero del artícu-
lo 355 del Código: robo, hurto é in-
cendio.

Art. 10.º Para la exclusion de las
anteriores gracias de rebaja ó indulto
con respecto á los que han sido senten-
ciados, ó hayan de serlo por la legisla-
cion antigua, se buscará la analogia de
los delitos con arreglo á lo declarado en
el artículo precedente, estándose en ca-
so de duda por lo favorable al reo.

Art. 11.º Los Gobernadores de pro-
vincia, oyendo á los Jefes de los esta-
blecimientos penales, y con presencia de
las hojas ó testimonios de condena en
su caso, harán por sí mismos y bajo su
responsabilidad la aplicacion de los artí-
culos 1.º 2.º 3.º 4.º de este decreto á
los penados que existan en los estable-
cimientos de sus territorios y á los reos
rematados.

Cuando tengan duda acerca de la na-
turaliza del delito para juzgar si el reo
si está ó no excluido, consultarán sobre
ello á la Audiencia que sentenció, y es-

tarán á lo que ésta, oído el Fiscal, de-
cida.

Art. 12.º Los Gobernadores de pro-
vincia remitirán al Ministerio de Gracia
y Justicia nota de los reos á quienes ha-
yan aplicado las gracias de este decre-
to, en la parte que le es respectiva, con
expresion de sus circunstancias, tiempo
de condena, el que de ella lleven cum-
plido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13.º Los Tribunales, al fallar
por ejecutoria las causas pendientes á la
fecha de este decreto, harán aplicacion
de los artículos 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º y
10, expresándolo así en la misma sen-
tencia, despues de la aplicacion de la
pena que corresponda con arreglo á la
ley.

Art. 14.º Las gracias de este decre-
to son extensivas á los reos rematados
ó que estén sufriendo condenas impues-
tas por los Juzgados y Tribunales de
cualquiera fuero, y á los que tengan
causas pendientes en ellos, á cuyo fin y
para su aplicacion darán los respectivos
Ministerios, si lo consideran preciso, las
instrucciones oportunas. Para la conce-
sion de indulto respecto á las provin-
cias de Ultramar, el Ministro de Esta-
do me propondrá lo que juzgue conve-
niente.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de
1857. — Está rubricado de la Real ma-
no. — El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquin José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra
del alto aprecio que Me merece, y á fin
de solemnizar el venturoso natalicio de
mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias;
tomando en consideracion lo que Me ha
expuesto el Presidente del Consejo de
Ministros, Ministro de la Guerra, y de
acuerdo con el parecer del mismo Conse-
jo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de
Brigadier á los Coroneles más antiguos
de las diferentes armas é institutos del
Ejército por el orden que sigue:

Alabarderos.	1
Infanteria.	8
Caballeria.	4
Artilleria.	3
Ingenieros.	2
Cuerpo de Estado Mayor.	1
Estados Mayores de plazas.	1
Guardia civil.	1
Carabineros.	1

Art. 2.º Concedo el empleo superior
inmediato en todas las armas é institutos
del ejército á los Jefes y oficiales desde
Teniente Coronel á Subteniente inclusive,
bien esten colocados en cuerpo, de reem-
plazo ó en comisiones activas, que con
tres años de efectividad en su empleo y
las circunstancias prefijadas para ascen-
der fuesen los más antiguos de sus res-
pectivas clases el dia 28 de Noviembre
último, en el número que á continuacion
se expresa:

Alabarderos: dos empleos para cada
una de clases de Oficiales mayores y me-
nores, y doce de Subteniente para la de
Guardias.

Infanteria: doce para cada una de las
clases de Gefes, y veintiuno para cada
una de las de Oficial.

Caballería.	6 y 8	En los pro- piostérmi- nos que para la infante- ría.
Artillería.	3 y 6	
Ingenieros.	3 y 3	
Estado Mayor.	3 y 2	
Estados Mayores de plazas.	3 y 3	
Guardia civil.	3 y 3	
Carabineros.	3 y 4	
Administración mili- tar.	3 y 3	
Sanidad militar.	2 y 2	

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros más antiguos en la proporción siguiente:

12 en Infantería.

6 en caballería y

3 respectivamente en Artille-
ría, Ingenieros, Guardia civil y Carabi-
neros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administración mili-
tar y Sanidad militar se entederán estos ascensos con sujeción á los órdenes vigen-
tes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pen-
sionadas de María Isabel Luisa por com-
pañía, escuadron ó batería para igual nú-
mero de individuos de las (luases de tro-
pa del ejército, desde sargento segundo
inclusive abajo; que resulten ser los mas
antiguos entre los que no tengan nota
desfavorable, y 10 sencillas á los que con
iguales condiciones les sigan en el orden
de antigüedad.

Los cuerpos de la Guardia civil y Ca-
rabineros recibirán una cruz pensionada
y dos sencillas por sección de infantería y
caballería, y los batallones provinciales
cinco sencillas por compañía en los tér-
minos prevenidos para el ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono
para optar á los diferentes grados y pen-
siones de la Real y militar Orden de San
Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales
á quienes no comprendan los ascensos de
que tratan los artículos 1.º y 2.º

Art. 5.º Concedo asimismo dos años
de abono para premios de constancia á
los individuos de las clases de tropa á
quienes no corresponda recibir alguna de
las gracias anteriormente expresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el
art. anterior servirán á los individuos de
tropa, cuando asciendan á Oficiales, para
los efectos que marca el art. 4.º Y aquellos
á quienes correspondan cruces de María
Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó
sencillas, podrán comutarlas, en el pre-
ciso término de tres meses, por la gracia
que designa el artículo 5.º

Art. 7.º Son extensivas estas gracias
á los Ejércitos de Ultramar, y por dispo-
siciones especiales se designarán los em-
pleos que en proporción á su fuerza les
correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que
en virtud de este decreto obtengan em-
pleos y cruces, se les considerará en po-
sesión de unos y otros desde el 28 de No-
viembre último, día del feliz natalicio de
mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y siete.—
Está rubricado de la Real mano.—El
Presidente del Consejo de Ministros, Mi-
nistros de la Guerra, Francisco Armero.

(Gaceta del martes 8 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Sección de Gobierno.-Nego-
ciado 3.º.—Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuen-
cia de Reales órdenes expedidas en 5 de
Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre
últimos, se procedió á la detención de un
crecido número de personas de notorio
mal vivir y consideradas como púlgresas

para la tranquilidad pública y para la se-
guridad individual; enterada asimismo de
que algunas de ellas fueron conducidas
á Cádiz para ser trasladadas de allí á Ca-
narias, cuyo embarque ha sido suspendido
por Real orden de 28 de Octubre último,
y queriendo S. M. que sea origen de jú-
bilo y satisfacción para todos sus súbditos
el beneficio que se ha dignado dispensar-
le la Divina Providencia con el nacimien-
to del Príncipe de Asturias, sin que por
ello corran peligro el órden y la tranqui-
lidad de los ciudadanos pacíficos, se ha
servido mandar, de acuerdo con el Conse-
jo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad to-
dos los detenidos por medidas gubernati-
vas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas pro-
vincias que por efecto de sus circuntan-
cias especiales se hallan en estado escepcio-
nal, obtengan previamente el permiso
de la autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S.
para su cumplimiento. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciem-
bre de 1857.—Bermudez de Castro.—
Señor Gobernador de...

(Gaceta del lunes 30 de Noviembre.)

ACTA

DEL NACIMIENTO DE S. A. R.

el Sermón. Príncipe de Asturias.

(Continuacion.)

Capitanes generales del Ejército y de la Armada.

Excmo. Sr. D. Ramon María Narvaez,
Duque de Valencia, Grande de España de
primera clase, Caballero de la insigne Or-
den del Toison de Oro, Gran Cruz de
Carlos III é Isabel la Católica, Gran Cor-
don de la Legion de Honor de Francia,
condecorado con varias grandes cruces
extranjeras, Dignidad de Ciavero mayor
de la Orden de alcántara, Gentil-hombre
de Cámara de S. M. y Capitan general
de ejército.

Excmo. Sr. D. Manuel Gutierrez de la
Concha, Marques del Duero, Gran Cruz
de San Fernando, de la Torre y la Espa-
da, y Capitan General do ejército.

Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell,
Conde de Lucena, Vizconde de Aliaga,
Gran Cruz de Carlos III y de San Fernan-
do, Gran Cordon de la Legion de Honor
de Francia, condecorado con otras varias
grandes cruces nacionales y extranjeras,
Gentil-hombre de Cámara de S. M., Se-
nador del Reino y Capitan General de
ejército.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y
Dominguez, Gran Cruz de Carlos III y de
San Fernando, condecorado con otras va-
rias grandes cruces nacionales y extranje-
ras, Embajador que ha oido de S. M. en
Paris, Senador del Reino y Capitan gene-
ral de ejército.

Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro.

Excmo. Sr. D. Salustiano de Olazaga,

Gran Cruz de Carlos III, Gran Cordon de
Leopoldo de Bélgica, Caballero del Toi-
son de Oro, ex-Presidente del Congreso
de los Diputados y Embajador que ha si-
do de S. M.

Excmr. Sr. D. José María Osorio de
Moscoso, Duque de Sessa, Conde de Tras-
tamara, Grande de España de primera
clase, Caballero de la insigne Orden del
Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III y
de la Orden del Mérito de San Luis de
Parma, Caballero de la Orden de Alcán-
tara y de San Juan de Jerusalem.

Comision de las supremas Asambleas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Tomas de Asensi, Garn
Cruz de Isabel la Católica, Comendador
de Carlos III y de otras Ordenes extran-
jeras, Consejero de Sanidad del Reino,
Director de Comercio en el Ministerio de
Estado, con el carácter de Ministro resi-
dente y vocal de la suprema Asamblea de
la Real Orden de Carlos III.

Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Comen-
dador de Carlos III é Isabel la Católica,
de la Legion de Honor de Francia y de
otras varias Ordenes extranjeras. Minis-
tro residente, Ministro Secretario de las
Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la
Católica y de sus Supremas Asambleas, y
único Ministro Secretario de la Real Or-
den de Damas Nobles de María Luisa.

Excmo. Sr. D. Dionisio de Bassecourt,
Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católi-
ca, condecorado con varias cruces extran-
jeras, Brigadier de infantería, Gentil-
hombre de Cámara de S. M. con ejerci-
cio, Ministro plenipotenciario y Vocal de
la Suprema Asamblea de la Real Ordeu
americana de Isabel la Católica.

Sr. D. Carlos Luis de Heredia, Mar-
ques de Heredia Carrion, Comendador de
Carlos III é Isabel la Católica y de otras
Ordenes extranjeras, Encargado de Ne-
gocios, Gentil-hombre de Cámara de
S. M. con ejercicio, segundo Introdutor
de Embajadores, y Vocal de la Suprema
Asamblea de la Real Orden americana de
Isabel la Católica.

Presidentes de los Tribunales Supremos y Vicepresidentes del Consejo Real.

Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, ex-
Ministro de Gracia y Justicia, condecora-
do con diferentes grandes cruces na-
cionales y extranjeras, Senador del Rei-
no y Presidente del Tribunal Supremo
de Justicia.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Santos de
la Hera, Conde de Valmaseda, Gran Cruz
de Isabel la Católica, de San Fernando y
San Hermenegildo, Gentil-hombre de
Cámara de S. M. Senador del Reino, Te-
niente general y Presidente del Tribunal
Supremo de Guerra y Marina.

Ilmo. Sr. D. Julian de Santisteban,
Caballero profeso de Alcántara, Srecreta-
rio de S. M. y decano del Tribunal espe-
cial de los Ordenes militares.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilarion del
Rey, Gran Cruz de Isabel la Católica,
Senador del Reino y Presidente del Tri-
bunal de Cuentas.

Excmo. Sr. D. Alberto de Valdivia,
Marqués de Valguerna, Gran Cruz de

Carlos III é Isabel la Católica, Comenda-
dor de la Lejon de Honor, Gentil-hombre
de Cámara de S. M. con ejercicio, Sena-
dor del Reino y Vicepresidente de la Sec-
cion de Gobernacion y Fomento en el
Consejo Real.

Comision del Supremo Tribunal de la Reta.

Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz y la Fuente,
Camarero secreto de Su Santidad y Au-
ditor de dicho Tribunal.

Ilmo. Sr. D. Pedro Benito Golmayo,
Caballero de Carlos III, Arcediano de la
Santa Iglesia de Sevilla y Auditor de di-
cho Tribunal.

Arzobispo confesor de S. M. la Reina.

Excmo. Sr. D. Antonio María Claret
y Clará, Gran Cruz de Isabel la Católica,
Arzobispo de Santiago de Cuba, Primado
de las Indias, y Confesor y Director es-
piritual de S. M. la Reina.

Patriarca de las Indias.

Excmo. Sr. D. Tomas Iglesias y Bar-
cones, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la
Católica, Gran Canciller y Vicepresidente
de sus Supremas Asambleas, Procapellan
y Limosnero mayor de S. M., y Vicario
general de los ejércitos de mar y tierra.

Individuos que han sido Embajadores.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula
Fernandez de Córdoba, Conde de la Pue-
bla del Maestre, Grande de España de
segunda clase Gran Cruz de Carlos III,
Gentil-hombre de Cámara de S. M. con
ejercicio y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pa-
checo, Gran Cruz de Carlos III y de la de
Cristo de Portugal, ex-Presidente del
Consejo de Ministros.

Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. José Lemery, Gran
Cruz de Isabel la Católica, Comendador
de la Legion de Honor de Francia, con-
decorado con varias cruces de distincion,
Gentil-hombre de Cámara de S. M. con
ejercicio y Teniente general de ejército.

Gobernador de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Cas-
tilla, Marques de Corbera, Gran Cruz d
Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de
S. M. y Diputado á Cortes.

Alcalde-corregidor de Madrid.

Excmo. Sr. D. José de Osorio y Silva,
Gentil-hombre de Cámara de S. M. con
ejercicio y Diputado á Cortes.

Comision del Ayuntamiento de Madrid.

Sr. D. Ildefonso Selaya, Secretario ho-
norario de S. M., Caballero de Carlos III
y Regidor.

Sr. D. José Moreno Elorza, Gentil-
hombre de Cámara de S. M., su Secreta-
rio y Auditor honorario de Guerra, Ca-
ballero de Carlos III, y Regidor Síndico
de esta M. H. villa.

(Se concluirá.)

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice en este día lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitán General del distrito con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en despacho teleográfico fecha de hoy á las cuatro de la tarde me dice lo que sigue:—Acaba de ser bautizado el Príncipe de Asturias: se le han puesto los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio, La Reina y el Príncipe siguen bien.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, satisfacción y publicidad.—Y yo lo hago á V. S. por sino hubiese recibido igual comunicación por el Ministerio de su ramo se digne disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de todos los leales habitantes de la provincia: Zamora 9 de Diciembre de 1887.

—Pablo de Uria.

Del Boletín oficial del Ministerio de Fomento del jueves 12 de Octubre tomamos lo que sigue:

EXPOSICION AGRICOLA DE 1887.

(CONTINUACION.)

de sangre inglesa; la *Esmeralda*, de ocho años, de tres cuartos español y un cuarto alemán, y de siete cuartos y ocho dedos; el *Almanzor*, de raza alemana, precioso animal, y otros muchos, dignos todos de especial mención.

Agradablemente sorprendidos han quedado los concurrentes aficionados al ver en la Exposición la diferencia notable que existe entre los productos que da ahora y los que hace veinte años daba la Real yeguada de Aranjuez. Los caballos procedentes de ella eran de cabeza gruesa y pesada, con orejas largas y separadas en su base (gachos), ojos pequeños, altos y juntos, en razón á la estrechez de la frente, que además era muy acarnerada; el cuello corto, grueso, nacieme, demasiado bajo y extraordinariamente ancho; las espaldas cortas y rectas; cuartillas largas y oblicuas; lomo hundido y vientre abultado; corvejones cortos y un poco acodados. Estos defectos hemos visto que han desaparecido; sino del todo, al menos en su mayor parte.

La gran reforma que ha empezado á experimentar la cría caballar en nuestro suelo, su verdadera regeneración y su mejora, se deben á S. M., no solo por los caballos árabes que comunican su sangre á los productos de Aranjuez, sino por la generosidad de facilitarlos á los ganaderos galis para la cubrición de sus yeguas, así como por los seminales que ha cedido para los principales puntos de producción de Andalucía.

El Real Patrimonio ha presentado en la Exposición 16 cabezas de raza pura española, entre las cuales hay tres caballos padres, siete yeguas con rastra, y tres potros y tres potras. Caballos pa-

tres árabes nacidos en España uno, dos yeguas de igual raza y procedencia con rastra, cuatro potros y cinco potras. De raza pura inglesa, dos potros y dos potras. De media sangre hispano-árabe, cuatro padres, tres yeguas con rastra, cinco potros y ocho potras. De media sangre anglo hispana, un padre, una yegua con rastra, un potro y dos potras. De sangre hispano-alemana, un padre y una yegua con rastra. De tres cuartos de sangre española y un cuarto de inglesa, cinco padres y seis yeguas con rastra. De tres cuartos de sangre inglesa y un cuarto de española, un potro y una potanca. De tres cuartos de sangre española y un cuarto alemana, solo un padre. Mezclas de pura sangre árabe e inglesa, un potro. Rastras de raza pura española, diez. De raza pura árabe, dos. De media sangre hispano-árabe, tres. De tres cuartos de sangre árabe y un cuarto española, tres. De media sangre anglo-hispana, dos. Ha presentado además dos caballos árabes de los importados del desierto, el *Maeshoud* y el *Mraye*, para que se viera el mayor crecimiento y desarrollo, bajo todos conceptos, de sus producciones. Total del ganado caballar presentado, ciento una cabezas.

El Duque de Veragua es de los ganaderos que más sacrificios y desembolsos han hecho para obtener lo que ha presentado en la Exposición, haciendo desaparecer los defectos que tenían los seminales de que en un principio se valió, y que heredaban los productos; dándoles anchuras, aplomos y musculatura, sin perder la figura de su origen, antes al contrario, introduciendo la sangre más selecta que en España se ha conocido. Por eso han gustado sus caballos padres *Atal* y *Saltador*; las yeguas *Mariscala*, *Saltadora*, *Vizcaina* y *Mayorala*; sus potros *Saltadora* y *Expositora*, y sus potras *Hermoso*, *Rompedor* y *Corregidor*. No es dudoso que, siguiendo la marcha que ha adoptado, recoja este ganadero el fruto de sus trabajos; pues habiendo conseguido ya formar raza, logrará también hacer desaparecer los pequeños defectos que todavía se notan en algunos de sus productos.

El duque de Osuna ha sido otro de los competidores. Esta ganadería, bajo el tipo de pura raza española, formó parte de la anterior, y no es de extrañar que sean muy parecidas. De aquí lo bueno de los caballos padres *Cordoncito* y *Elefante* para silla, y el *Generoso* para tiro, las yeguas *Carpintera* y *Leona*, y el potro *Leñero*. Esta ganadería ha presentado además tres preciosos potros de raza hispano-árabe llamados *Sap*, *Hadi* y *Pacha*, todos de cuatro años, y la potra *Diosa*, de un año, tres potros y tres potras de cruzá con padre de media sangre inglesa y yegua española, que son *Rebollo*, *Carpintero* y *Saltador*, y la *Emperatriz*, *Condesa* y *Dormida*, si bien ha habido ganadero que ha presentado mejor punta. Hablando de los animales de pura raza inglesa presentados por el Duque de Osuna, diremos que ninguno ha podido disputar la supremacía á *Sebastopol II*, *Rápido*, *Elena*, *Canfincha*, *Benecula* y *Liana*.

A este mismo expositor pertenecían cuatro caballos padres de raza pura española, seis yeguas de igual origen con cinco rastras de cruzá, un caballo padre anglo-francés, una yegua hispano-alemana, y otra anglo hispana. De raza anglo-his-

pana tres potros y tres potras. De cruzá hispano-persa dos potros, de hispano-árabe uno, y anglo-hispano otro. De pura raza inglesa seis potros, y de cruzá anglo-franco-hispana dos potros y tres potras. Total, treinta y cuatro cabezas.

El Marqués de Alcañices ha presentado siete yeguas de vientre, cinco de ellas de pura raza española, una anglo-española, y la otra media sangre alemana. Siete potros, tres de ellos hispano-árabes, uno de media sangre inglesa, tres españoles y uno con sangre alemana, y ocho potras de cruzá. Entre las yeguas llamaban la atención la *Zoraida* y la *Rena*; entre los potros el *Napier*, el *Riton* y el *Chufero*, y entre las potras la *Sentramis*.

También ha presentado cuatro yeguas con rastra de raza pura española, tres de cruzá española con alemana, y una anglo-hispana. De pura raza española cuatro potros, de hispano-árabe cuatro, de anglo-hispana cuatro, de sangre española y media sangre española y media alemana dos potros. De pura sangre española dos potros, tres hispano-árabes, cinco anglo-hispanos y cuatro de varias cruzas. Total, treinta y siete cabezas.

El Marqués de Perales, que posee excelentes yeguas de vientre de pura raza española, buenos sementales, y que por lo tanto dispone de buena potrada de diferentes edades: no ha presentado en competencia la de este tipo, habiéndose limitado á tres potros y potrancas, de raza inglesa unos y de árabe otros. Los más sobresalientes, y que han competido con inmensa ventaja con los de su tipo, han sido las potras *Emperadora*, *Amorosa* y *Gabina*, y los potros *Almanzor*, *Gentil* y *Lis*, todos de media sangre inglesa, de conformación regular y armónica, buenos aplomos, cabezas ligeras, pecho amplio, lomos cortos y anchos, sin perder por eso su flexibilidad, articulaciones anchas y secas, musculatura palpable y tendones energicos. Este enton lido ganadero destina algunas yeguas á la labranza, sin que por eso deje de beneficiarlas al natural; pero no las ha presentado á la Exposición. En cambio ha presentado tres potros anglo-hispanos, cuatro potras de igual cruzá y uno hispano-árabe.

No han sido muchos los ganaderos particulares que, de mas ó menos cerca de la provincia, han presentado ganado caballar en la Exposición.

En este corto número, sin embargo, aparece D. Fernando Gomez Zayas, que ha presentado un potro, el *Al*, y una potra, la *Chispa*, ambos de dos años, de raza anglo-hispana y de excelente conformación. También ha presentado la yegua *Bruja*, de cinco años, hija de la *Flora*, casta de Aranjuez y de *Ernesto* del Duque de Osuna, de raza pura inglesa. Criada y mantenida siempre en la caballeriza, que es como se crían todos los potros y potras del Sr. Gomez, la *Bruja* tiene siete cuartas y nueve dedos, y la *Flora* solo tiene tres, habiendo llegado á once la *Chispa*, hermana de la primera. La *Francia*, es hija de una yegua andaluza, con siete cuartas y tres dedos, y del caballo inglés *Katesp* cuenta dos años y cinco meses, con siete cuartas y cuatro dedos. La *Dulcinea*, hermana de padre y madre de la *Bruja*, es de igual edad y altura que la anterior. La *Victoria*, de raza inglesa, es madre de dos caballos excelentes, vendido uno para los depósitos del Estado, y otro á las Reales caballerizas.

Entre los ganaderos de provincia debentarse D. Manuel Gonzalez y

Gonzalez, de Soria, que ha presentado nueve yeguas, cinco de ellas con rastra al pie, las cuales son de muy buenas formas y á propósito además para el objeto á que las tiene destinadas.

El Sr. Conde de Canilleros, de Cáceres, lo ha hecho, entre otros productos, de cuatro yeguas, siendo una de ellas la *Clavellina*, que puede competir en conformación y cualidades con las primeras de su clase.

El Marqués de Montes Claros, de Ciudad-Real, ha presentado seis yeguas buenas en su clase, y todas con rastra.

El Sr. Marqués de los Salados, de Benavente, ha presentado dos yeguas *Torda* y *Mora*, dignas por su conformación y sus cualidades de figurar en cualquier exposición de ganado caballar, entre las mejores de su clase.

Este expositor ha presentado también la potra *Alpa* de raza anglo-hispana, que ha llamado la atención de los inteligentes.

D. José Escobar y Vieja, de Almagro, ha presentado diez potros de cuatro y tres años, que al principio sorprendieron á cuantos los miraban, por su desarrollo, su alzada y su corpulencia nada comunes. Una de las cosas que más falta hacen en España es producir caballos de anchura y buena musculatura, propios para el servicio de la caballería de línea y para tiro.

Los potros presentados por el Sr. Escobar, de Almagro, llenaban en gran parte esta indicación, y es seguro que si como ha empezado, si consigue corregir alguno que otro defecto de los reinos, que se nota en los potros, cobrará cuantos tenga, y con ventaja, para el ejército.

En clase de sementales para los caballos de tiro solo se han presentado cuatro el *Generoso*, del duque de Osuna, el *Africano*, de D. Francisco Solano Fuentes, de Córdoba, y dos de la yeguada de Aranjuez, el *Leñero* y el *Sargento*. De estos, el segundo nos ha parecido el mejor.

No ha sido mayor el número de las yeguas de vientre de pura raza española para el tiro, comprendidas en la decima división; pues solo han competido la *Carpintera* y la *Leona*, del duque de Osuna; la *Mariscala* y la *Vizcaina*, del duque de Veragua; dos del Marqués de Alcañices; otras dos del Marqués de los Salados, de Benavente; una de Don José Melgarejo, y otra de D. Juan Alvarez Guerra, la *Confitera*, de Alcazar de San Juan. Estas yeguas, si de ellas se exceptúan las del Duque de Osuna, no tenían en rigor la conformación y los ensanches que son de desear en las yeguas de vientre para el tiro; pues eran en general de raza mas adecuada para producir caballos para la silla.

Además de los espositores que acabamos de nombrar, lo han sido en la primera clase de productos pecuarios, don Angel Polo, de San Cristobal de Cuesta, provincia de Salamanca; don José García, de Villanueva, provincia de Oviado; don Antonio Valenzuela, de Pontevedra; don José María Palacio, de Espelny, de la de Jaén; don Francisco Serrano y don Bernabé Muñoz Cobor, de Arjona, en la misma provincia; don Emilio Anaya y Lopez, don Juan Alvarez Guerra, don Enrique Tosantos,

(Se continuará.)